

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2753-SPA-1900

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0767 -2026

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 04 FEB 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-2753-SPA-1900** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Por parte de la Alcaldía, se realizó poda de arbolado incurriendo en desmoche de árboles sanos (especie Ficus elástica) y dejaron árboles plagados de muérdago (...)* [Hechos que presuntamente tienen lugar en calle Ramón Prida, entre Avenida del Taller y calle Agiabampo, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

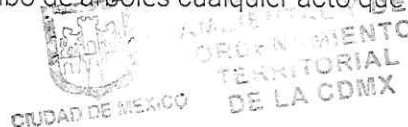
De acuerdo con los artículos 5 fracción IV de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

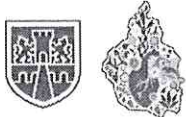
### PODA DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta poda de arbolado ubicado en el camellón central de la calle Ramón Prida, entre Avenida del Taller y calle Agiabampo, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva. Adicionalmente, el artículo 109 de la citada Ley, indica que se equipará al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0760 ext 12011 o 12400





**Expediente: PAOT-2025-2753-SPA-1900**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 0767 -2026**

y señala que la persona que realice derribo de arbolado sin la autorización respectiva, estará obligada a realizar la restitución máxima señalada en la normatividad ambiental vigente y reparar los daños ambientales.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, informar si en sus archivos obraban antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico y autorización, para llevar a cabo la poda del arbolado objeto de investigación; remitiendo en su caso copia simple de los dictámenes, orden de trabajo y/o autorización. Al respecto, mediante oficio dicha Dirección General informo lo siguiente:

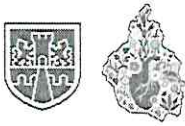
*(...) Al respecto de lo anterior me permito enviar copia simple del oficio AVC-DGSU/DSU/SPYJ/05-21-2025/004, signado por Héctor A. Doniz Estrada, Subdirector de Parques y Jardines, mediante el cual hace de conocimiento las acciones realizadas en el que anexa orden de trabajo.(...)*

En dicho oficio, se menciona lo siguiente:

*(...) Al respecto hago de conocimiento que el personal de esta Subdirección a mi cargo acudió a realizar el servicio, del día 20 al 28 de febrero del presente, anexo orden de trabajo como a continuación se detalla:*

FECHA	ACTIVIDADES REALIZADAS
20/02/2025	SE REALIZÓ EL DESPUNTE DE 2 ARBOLES ESPECIE HULE DE 0.90 DE DIÁMETRO POR 22 METROS DE ALTURA, RECOLECCION DE VIAJES DE RAMA
21/02/2025	SE COMENZÓ EL DESPUNTE Y RECOLECCIÓN DE UN VIAJE DE RAMA.
24/02/2025	SE TERMINÓ DE REALIZAR EL DESPUNTE DEL DIA 21/02/25 DE UN ÁRBOL ESPECIE HULE DE 0.90 DE DIÁMETRO POR 22 METROS DE ALTURA Y RECOLECCIÓN DE UN VIAJE DE RAMA
25/02/2025	SE REALIZÓ EL DESPUNTE DE UN ÁRBOL ESPECIE HULE DE 1.00 METRO DE DIÁMETRO POR 18 METROS DE ALTURA Y RECOLECCIÓN DE UN VIAJE DE RAMA.
26/02/2025	SE COMENZÓ EL DESPUNTE Y RECOLECCIÓN DE UN VIAJE DE RAMA
27/02/2025	SE TERMINÓ EL DESPUNTE DEL DIA ANTERIOR DE UN ÁRBOL ESPECIE HULE DE 30 DE DIÁMETRO POR 22 METROS DE ALTURA Y RECOLECCIÓN DE UN VIAJE DE RAMA
28/02/2025	SE REALIZÓ EL DESPUNTE DE UN ÁRBOL ESPECIE FRESNO DE 1.00 METRO DE DIÁMETRO POR 25 METROS DE ALTURA RECOLECCION DE UN VIAJE DE RAMA

(...)



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2753-SPA-1900

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0767 -2026

Es así que, personal adscrito a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de esta Procuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se realizó un recorrido a lo largo de la vialidad, constatando la poda indiscriminada (desmoche) del 100% de su fronda de seis individuos arbóreos de porte alto, pertenecientes a la especie *Ficus elastica* y uno de la especie *Fraxinus udhei*.

En virtud de lo anterior, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, elaboró el el Dictamen Técnico con número de folio PAOT-2025-522-DEPA-522, correspondiente a los individuos arbóreos objeto de investigación, donde se evaluaron sus características dendrométricas y fitosanitarias, concluyendo lo siguiente:

(...) **Primera.** El presente dictamen comprende el diagnóstico fitosanitario de siete árboles, seis pertenecen a la especie *Ficus elastica* de nombre común hule y uno a la especie *Fraxinus udhei*, de nombre común fresno. Los árboles se yerguen en el camellón de la calle Ramón Prida, en el tramo de la Avenida del Taller y calle Agiabampo, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza.

**Segunda.** De manera resumida el estado estructural y fitosanitario de los siete árboles de mérito es el siguiente (para detalles individuales ver los anexos 1 y 2):

- o Uno: estructura general susceptible de mejora y condición general declinante incipiente.
- o Cinco: estructura general irrecuperable y condición declinante incipiente.
- o Uno: estructura general irrecuperable y condición general declinante severa.

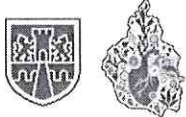
**Tercera.** De los siete árboles de mérito, sólo se ve comprometida la supervivencia del árbol con ID 7 perteneciente a la especie *Fraxinus udhei*, de nombre común fresno.

**Cuarta.** Como acción de manejo para los siete árboles, se recomienda esperar al crecimiento de brotes nuevos, y en aquellos que recuperen su fronda realizar podas de restauración de su estructura.

**Quinta.** La acción de manejo recomendada se deberá realizar conforme a las especificaciones de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal ahora Ciudad de México.

En este sentido, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, que establece requisitos y especificaciones técnicas para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (ahora en Ciudad de México), señala en su numeral 5.10.5. que: (...) **El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría.** (...) (énfasis añadido).

Bajo esta tesitura, el numeral 6.1.5. de la citada norma ambiental, indica que: (...) **No se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche, mismo que implica el corte indiscriminado de ramas por**



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2753-SPA-1900

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0767 -2026

**la mitad, por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales capaces de asumir el papel terminal, toda vez que esta actividad se considera como una destrucción parcial del árbol.** (...) (énfasis añadido). Del mismo modo, el numeral 6.1.8. de dicho ordenamiento, a la letra indica que: (...) **La poda no deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol (25% como medida estándar de tejido verde).** (...) (énfasis añadido).

Adicionalmente, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, establece que: (...) **Toda autorización de afectación de arbolado a que se refiere el presente artículo, deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la Alcaldía** correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles. (...) (énfasis añadido).

Por consiguiente, mediante oficio esta Entidad remitió el dictamen técnico antes mencionado, a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, solicitando lo siguiente:

(...) 1. Remitir copia simple de los dictámenes técnicos individuales y/o grupal del arbolado objeto de investigación, realizado por un dictaminador acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente de la CDMX.

2. Realizar la valoración y monitoreo de los individuos arbóreos objeto de investigación, y en su caso, determinar las acciones de manejo y mantenimiento de acuerdo a las condiciones que presentan, con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación.

3. Se tomen las acciones necesarias dentro de dicha Unidad Administrativa, con la finalidad de que toda intervención de arbolado realizada por personal adscrito a la misma, se apegue en lo señalado en la Normatividad Ambiental vigente para poda y derribo de arbolado en la Ciudad de México.

Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente resolución no se recibió respuesta por parte de dicha Dirección General. Es así que, atendiendo lo indicado por el Artículo 106, de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, que a la letra refiere: (...) *Las Alcaldías (...) tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio.* (...)

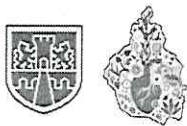
Adicionalmente, el artículo 110 de la misma Ley, indica que: (...) *Las Alcaldías prestarán el servicio de poda de arbolado ubicado en espacios de dominio público (...) cuando así se requiera para mejorar o restaurar la estructura de los árboles* (...)

Por su parte, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra refiere: (...) *Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.* (...)

Y artículo 32 fracción IV, de la citada Ley, confiere atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos; dentro de los cuales se encuentra la poda de árboles, de conformidad con la normatividad aplicable.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400





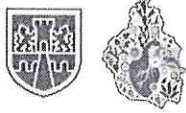
Esta Entidad estima conveniente que el órgano político administrativo en Venustiano Carranza, a través de su Dirección General de Servicios Urbanos, informe lo solicitado, y realice la valoración y monitoreo del arbolado objeto de investigación, con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación. Asimismo, se tomen las acciones necesarias para que toda intervención de arbolado realizada por personal adscrito a esa Dirección General, se apegue en lo señalado en la Normatividad Ambiental vigente para poda y derribo de arbolado en la Ciudad de México.

Por las razones referidas en el presente proveído, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de las denuncias ciudadanas bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, toda vez que corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, gestionar la valoración y monitoreo de los individuos arbóreos objeto de investigación; asimismo, que toda intervención de arbolado realizada por el personal de esa Dirección General se lleve a cabo conforme a la normatividad ambiental vigente en materia de poda y derribo de arbolado.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la poda (desmoche) de un seis individuos arbóreos ubicados en el camellón central de la calle Ramón Prida, entre Avenida del Taller y calle Agiabampo, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza. Dichos trabajos fueron realizados por personal adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos de esa Alcaldía; sin embargo, no fueron ejecutados conforme a lo señalado en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.
- La Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, elaboró el el Dictamen Técnico con número de folio PAOT-2025-522-DEDPA-522, mediante el cual se determinó el diagnóstico fitosanitario de siete individuos arbóreos (seis de la especie *Ficus elastica* y uno de la especie *Fraxinus uhdei*), de los cuales uno presenta estructura susceptible de mejora con condición declinante incipiente, cinco presentan estructura irrecuperable con condición declinante incipiente y uno, correspondiente al fresno, presenta estructura irrecuperable con condición declinante severa y supervivencia comprometida.
- Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, realizar la valoración y monitoreo del arbolado objeto de investigación, con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación, así como tomar las acciones necesarias para que toda intervención de arbolado realizada por personal adscrito a esa Dirección General, se apegue en lo señalado en la Normatividad Ambiental vigente para poda y derribo de arbolado en la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-2753-SPA-1900**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 0767 -2026**

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza.-----

Así lo proveyó y firmó el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA COMEX

KCH/AEO